

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **131-1511-200** del 13 noviembre de 2020, notificado vía correo electrónica el día 17 de noviembre de 2020, Cornare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S.**, con NIT No. 901.282.964-2, a través de su representante legal, el señor **DAVID JIMÉNEZ CHICA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.281.972, para intervenir diez (10) árboles de los cuales uno (1) de la especie Guayacán Amarillo (*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O.Grose) para tala y nueve (9) Eucalipto (*Eucalyptus* sp), para intervenir 4 mediante la tala y 5 mediante la poda, ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-95829, área urbana, sector San Antonio, del municipio de Rionegro.

1.1- El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución cinco (5) meses contados a partir de la notificación acto, es decir hasta el 18 de abril de 2021.

1.2- Que en la mencionada Resolución en el artículo tercero estableció que deberán realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado, informando que contaba con dos alternativas. I) *Realizar la siembra de especies nativas con 16 árboles*, II) *Compensar por el esquema de pagos por servicios ambientales -PSA a través de BanCO2, por un valor de \$267.231*

2- Que mediante el radicado CE-02967-2021 del 22 de febrero de 2021, la parte interesada allega comprobante de pago a través del esquema de BanCO2, por un valor de \$267,232 pesos

4- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado IT- **00637-2022 del 3 de febrero de 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad *PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S.*, con NIT No. 901.282.964-2, realizó el aprovechamiento forestal de los diez (10) individuos autorizados mediante la Resolución 131-1511 del 13 de noviembre de 2020, así mismo, realizó la compensación ambiental por la tala de los árboles por un valor de \$267.232 a través del esquema de pago por servicios ambientales BanCO2.

Los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal fueron adecuadamente dispuestos

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT- 00637-2022 del 3 de febrero de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **131-1511-200** del 13 noviembre de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **131-1511-200** del 13 noviembre de 2020, en la cual Cornare. **AUTORIZO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, a la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S.**, con NIT No. 901.282.964-2, a través de su representante legal, el señor **DAVID JIMÉNEZ CHICA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.281.972, para intervenir diez (10) árboles de los cuales uno (1) de la especie Guayacán Amarillo (*Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O.Grose) para tala y nueve (9) Eucalipto (*Eucalyptus* sp), para intervenir 4 mediante la tala y 5 mediante poda, ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-95829, área urbana, sector San Antonio, del municipio de Rionegro., toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del Expediente ambiental N° **05.615.06.34336**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la sociedad **PROYECTO MEDIEVAL PARQUE COMERCIAL Y RESIDENCIAL S.A.S.**, con NIT No. 901.282.964-2, a través de su representante legal, el señor **DAVID JIMÉNEZ CHICA**, o quien haga sus veces en el momento.



PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente. 05.615.06.34336

*Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó. Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnica María Alejandra E.
Fecha: 4/02/2022*

